



INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ SAS
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR		INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS –INTRAMAQ SAS	
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR		CRA 48 # 48 SUR-75, BODEGA 163 CENTRO MULTIPLE LAS VEGAS	
NOMBRE DEL TRABAJADOR		YENNY KATERINE VEGA ORTEGA ✓	
N° DE CÉDULA	63.554.483 ✓	EXPEDIDA EN	BUCARAMANGA
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR		CALLE 27 D SUR N° 27C - 51 (ENVIGADO) ✓	
BARRIO	LA ESMERALDA	TELÉFONO	3045750840 ✓
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		BUCARAMANGA (SANTANDER), 29 DE JUNIO 1984 ✓	
EPS	SANITAS	AFP	COLPENSIONES ✓
CORREO ELECTRONICO	pitagorasclinton@gmail.com ✓		
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES		8 agosto, 2023 ✓	
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ TRABAJADOR		DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ✓	
SALARIO BÁSICO MENSUAL		\$ 12.000.000 ✓	
PERIODOS DE PAGO		QUINCENAS VENCIDAS LOS 15Y 30 DE CADA MES ✓	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES		MEDELLIN Y/O MUNICIPIO DONDE SE LE ASIGNE	

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo a término indefinido, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo mencionado en el recuadro anterior, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con el manual de funciones, Reglamento Interno de Trabajo, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios.

PARAGRAFO 1: La gestión encomendada al trabajador la realizará en la zona o región que se le asigne para desempeñar sus funciones, la que inicialmente será la que se dejó plasmada en el encabezamiento de este contrato.



INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ SAS
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

PARAGRAFO 2: La Empresa se reserva la facultad y el trabajador la acepta de trasladarlo a cualquiera de las ciudades, zonas o regiones que tengan establecidas dentro del territorio nacional. La aceptación de este traslado por parte del trabajador forma parte integral de este contrato de trabajo y por quedar fijados los parámetros exigidos por el Art. 39 del C.S.T. Cualquier traslado que la Empresa ordene no podrá tomarse como modificación de las condiciones o lugar donde el trabajador va inicialmente a prestar sus servicios o los cambios o modificaciones que posteriormente se hagan durante la vigencia del contrato, la hará saber la Empresa al trabajador por escrito. Queda entendido que el traslado no implica modificación del salario, pero el trabajador acepta que las condiciones ambientales, tales como ciudades, costos de servicios públicos, cánones de arrendamiento, costos de educación y alimentación, vida social, etc., pueden ser diferentes, lo cual no implica por parte del Empleador modificación alguna de las condiciones de trabajo, pues ello corresponde a un riesgo propio de la actividad laboral o naturaleza del cargo y porque, además son circunstancias que tanto el Empleador como el Trabajador prevén de buena fe, en el momento de suscribir este contrato.

SEGUNDA: Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los Reglamentos, El TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes.
- b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- c) Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR.
- d) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades de servicio así lo exigieren.

PARAGRAFO UNICO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR:

1. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR.
2. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
3. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR.
4. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
5. Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR.
6. Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita.



INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ SAS
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

TERCERA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario arriba indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR previamente y por escrito.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de "orden escrita previa", aplicable para cada caso.

PARAGRAFO CUARTO: El EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie, a menos que individualmente y por condiciones especiales sea pactado por escrito con EL TRABAJADOR.

PARAGRAFO QUINTO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, alojamiento o vestuario, retribución por objetivos o bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie no constituyen salario.

PARAGRAFO SEXTO: Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (modificado por la L. 50/90, art. 15) tiene carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios, de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial: PRIMA NAVIDEÑA, PRIMA RETIRO, PRIMA DE BUEN VESTIR, AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, AUXILIO TELECOMUNICACIONES, AUXILIO DESPLAZAMIENTO, AUXILIO MEDIOS DE TRANSPORTE, AUXILIO RECREACIÓN Y DEPORTE, BONOS CANASTA, BONOS GASOLINA, BONOS VESTIDOS, AUXILIO HOSPEDAJE, RETRIBUCIÓN POR OBJETIVOS, AUXILIO PC.

PARAGRAFO SEPTIMO: En atención a que LA EMPRESA se ve obligada a cumplir trámites internos para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de sus trabajadores, EL TRABAJADOR conviene expresamente en conceder a LA EMPRESA, a la terminación del contrato por cualquier causa, quince (15) días hábiles contados a partir de su retiro, para que le reconozca y pague las prestaciones e indemnizaciones laborales que se causen en razón de este contrato.



INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ SAS
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

CUARTA: Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR.

QUINTA: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. Vencido este término, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SEXTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, demás normas legales que lo adicionen, reformen o sustituyan; y además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda, y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo o las que se estipulan a continuación: a) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, o colaborar en beneficio de terceros en el oficio mismo para el cual ha sido contratado o trabajar por cuenta propia en el mismo oficio contratado sin autorización del EMPLEADOR; b) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa. c) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; d) El hecho de que el TRABAJADOR por una vez llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, o salga del sitio de trabajo aún con permiso e ingiera bebidas embriagantes o consuma en las mismas circunstancias alucinógenos o cualquier sustancia que produzca dependencia, siempre que el TRABAJADOR las ingiera durante las horas de trabajo o en el sitio de trabajo o en cualquier dependencia de la empresa; e) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; f) Cualquier acto de desobediencia, indisciplina o insubordinación a órdenes superiores en que incurra el TRABAJADOR; g) El que practique juegos de suerte y azar en cualquiera de las instalaciones de INTRAMAQ (extiéndase a los campamentos de obras) y ejecute dentro de las mismas con compañeros contrato de mutuo o préstamo de dinero mediante el pago de intereses que excedan a lo permitido por la ley; h) El hecho de que coexistan dos o más órdenes de embargo judicial sobre el sueldo del trabajador, causal esta que se explica por las circunstancias de que al otorgamiento del crédito, los terceros tienen en cuenta la seriedad de la empresa para la cual labora el presunto deudor y que al solicitar u obtener créditos, el trabajador, en la fundada presunción de no poder cubrirlos dentro de la limitación de su presupuesto, constituye un acto de mala fe, inmoral, con perjuicio del buen nombre de INTRAMAQ y de todos los trabajadores que en ella laboran; i) El hecho de tener el trabajador, o su cónyuge o cualquiera de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, interés económico en entidades que se dediquen a actividades similares a las de INTRAMAQ, a



INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ SAS
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

menos de que exista permiso escrito de ésta; j) El descuido al manejar dineros de la empresa (si el cargo lo requiere), que degenere en pérdida patrimonial para ésta.

SEPTIMA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. En concordancia con el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al EMPLEADOR.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la L. 50/90, artículo 1°.

NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. En razón de su condición de empleado de INTRAMAQ donde ha tenido acceso a información y documentos relacionados con el plan de negocios, estrategias técnicas y de otro orden; sus aplicaciones comerciales y operativas, como dicha información tiene la calidad de confidencial, se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa de la Gerencia, información calificada por EL EMPLEADOR como confidencial, reservada o estratégica. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de INTRAMAQ, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información. En este sentido la obligación que adquiere con INTRAMAQ es de medio y no de resultado, de tal suerte que adoptará todo tipo de medidas pertinentes y oportunas para garantizar la confidencialidad de dicha información.

EL TRABAJADOR expresamente acepta y reconoce los derechos materiales e intelectuales que posee INTRAMAQ sobre la información confidencial, que ha tenido conocimiento por razón de su desempeño laboral, por tal razón expresamente acepta, que en caso de violar el deber de confidencialidad y de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente compromiso, indemnizará a INTRAMAQ todos los daños, de cualquier orden, derivados de su acción u omisión sin perjuicio de las consecuencias penales que en aplicación del artículo 308 del Código Penal puedan surgir.



INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ SAS
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

DECIMA: DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: En caso de que el vínculo laboral entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, finalice por cualquier motivo y en cualquier momento, EL TRABAJADOR se compromete y obliga a entregar a la empresa todos y cada uno de los Elementos de Protección Personal (EPP) de manera inmediata, o dentro de dos días (02) calendario a la terminación del contrato, a su superior o quien haga sus veces, o quien este facultado para el recibo de los mismos. El trabajador deberá responder por cualquier daño, avería o pérdida parcial o total de los elementos de protección personal y será su responsabilidad devolver los mismos en buenas condiciones a menos que estos se hayan deteriorado por el uso normal o por cualquier incidente o accidente sufrido dentro del desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO 1: Los Elementos de Protección Personal que EMPLEADOR entrega, en caso de no ser devueltos por el trabajador en los supuestos de esta cláusula, habilitan al EMPLEADOR a descontarlos del salario del trabajador y de las prestaciones sociales que tenga a su favor, desde la suscripción del presente contrato u otro si así lo entiende y acepta

DECIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Toda variación de salarios u otras modificaciones que acuerden las partes se harán constar al pie del presente contrato, y/o en notificaciones escritas por parte de EL EMPLEADOR.

PARAGRAFO: Queda expresamente convenido por las partes que solo después de haberse firmado las variaciones que se introduzcan al contrato, producirán efectos y generarán beneficios. Si por cualquier circunstancia el TRABAJADOR no llegare a firmar una variación en el contrato que signifique tanto aumento de salario, como concesión u otorgamiento de una prima, bonificación u otro concepto monetario o en especie y en relación a su calificación de no constituir salario, éste no podrá ser reclamado por el TRABAJADOR, hasta tanto no convenga y firme, así se haya otorgado, concedido y pagado al resto de los trabajadores o empleados de la empresa.

DECIMA SEGUNDA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y a la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL EMPLEADO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende informado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del contrato laboral, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En caso de comprobarse lo contrario EL EMPLEADOR procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL



INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ SAS
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

EMPLEADO se obliga a cumplir con toda la normatividad relacionada con el Sistema de Autocontrol y Gestión Integral del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que están consignadas en el manual SAGRILIFT dado a conocer mediante el proceso de inducción.

DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS. En mi condición de titular de mi información personal autorizo al área de Recursos Humanos de la empresa para almacenar en sus bases de datos mis datos personales y tener acceso a los mismos en cualquier momento, tanto durante la vigencia de la relación laboral como con posterioridad a la misma, esta autorización abarca la posibilidad de recolectar y almacenar dichos datos en las bases de datos y sistemas o software de la empresa. Entiendo que el tratamiento de mis datos personales por parte de la compañía tiene una finalidad legítima de acuerdo con la ley y la Constitución y obedece al manejo interno de mis datos en desarrollo de la relación laboral existente entre las partes y que mi información personal será manejada con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y reserva de la información. La empresa me ha enterado de mi derecho a conocer el uso dado a mis datos, acceder a ellos, actualizarlos y rectificarlos en cualquier momento. Igualmente, la empresa me ha informado sobre el carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que versen sobre datos sensibles.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Envigado, 8 agosto, 2023

El empleador

El trabajador

NIT. 900.102.268-1

C.C. 63.554.483

de BUCARAMANGA

CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA
Representante Legal INTRAMAQ SAS
FIRMA DIGITAL VALIDA

